



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 198

Año XXIII – Diciembre 2019



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**
Secretario de Promoción Social **Lucas Spivak**
Secretario de Producción **Roberto Alonso**
Secretaria de Salud **Rita Hernández**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**
Vicepresidente 1º **Darío Luna**
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**
Secretario **Gabriel Lommi**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta
Silvina Di Renta
Darío Luna
Mariela Mendez
Matías Nanni
Leandro Nedela
Pablo Swaryczewki
Claudio Topich
Antonella Villa Chiodo

INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS

Bloque Frente de Todos

Martina Drkos
Julieta Gastou
Nora Harmatiuk
Marcela Herrera
Miriam Larrañaga
Sebastián Mincarelli
Alejandro Paulenko
Vanesa Queyffer
Sergio Rolón
Jorge Suárez

Bloque Frente Renovador Peronista

Agustín Celi

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3654. Necesidad de reordenar la saturación vehicular sobre la Avenida Río de Janeiro desde su intersección con la calle Carlos Gardel hasta la intersección con la calle 159. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3692. Declarar al Teatro Municipal Cine Victoria Patrimonio Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Berisso. **Pág. 5**

ORDENANZA N° 3693. Donación en forma definitiva y sin cargo a favor del Honorable Concejo deliberante de Berisso, de un cuadro en conmemoración y recuerdo de los 35 años de la entrega del informe de la CONADEP al Dr. Raúl Alfonsín. **Pág. 7**

ORDENANZA N° 3694. Autorícese la entronización de un busto del Dr. Raúl Alfonsín junto al de María Eva Duarte de Perón, en el ingreso de la Delegación Zona I. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 3695. Establecer criterios para distinguir a ciudadanos que se han destacado en el ámbito cultural, científico, deportivo y/o social. **Pág. 10**

ORDENANZA N° 3696. Designación del Dr. GERMÁN LEOPOLDO SHERIDAN como Juez del Juzgado de Faltas Municipal N° 2. **Pág. 13**

ORDENANZA N° 3697. Donación gratuita de la propiedad de las ambulancias referente al Expediente 2900-39675/2017, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se autoriza la transferencia definitiva a las ambulancias SAME. **Pág. 15**

ORDENANZA N° 3698. Anexión a la Cesión de uso actual que posee el Club Atlético Estrella de Berisso, la fracción de tierra correspondiente a Circ. VII- Parcela 4072 A, aproximadamente (anexo 1) por el plazo vigente que establece la Ordenanza 2836/06. **Pág. 16**

ORDENANZA N° 3700. Convalidación del Acta Acuerdo para la implementación del SAE, suscripta entre el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso, relacionada con la prestación alimentaria para niños y jóvenes escolarizados con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 18**

ORDENANZA N° 3702. Registración de microemprendimientos del sector alimenticio de tipo familiar, individual o de forma asociativa, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo, a las que se denominan P.U.P.A (Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias). **Pág. 22**

ORDENANZA N° 3654

VISTO:

La necesidad de reordenar la saturación vehicular sobre la Avenida Río de Janeiro desde su intersección con la calle Carlos Gardel hasta la intersección con la calle 159; y

CONSIDERANDO:

Que la demanda se encuentra fundada en la reciente reactivación del Puerto La Plata, lo cual propiciaría la circulación de vehículos de gran magnitud.

Que es sumamente necesario el reordenamiento vehicular sobre esta Avenida, ya que se trata de una de las arterias de circulación principales de nuestra ciudad;

Que además, el fin de estos reordenamientos es garantizar la seguridad de los peatones y vecinos que circulan por la zona.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Prohíbase, a partir de la sanción de la Ordenanza, el estacionamiento de vehículos en las dos manos de la Avenida Río de Janeiro desde su intersección con la calle Carlos Gardel hasta su intersección con la calle 159, con excepción de los vehículos de transporte público que realicen ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 2°: Procédase a la señalización vertical correspondiente por parte del Departamento Ejecutivo a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 3°: La infracción a la presente Ordenanza será sancionada de conformidad al Código de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICUATRO DÍAS
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 25 de Abril de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Ruben Dario Sagarduy

Secretario HCD

DECRETO N° 450

Berisso, 16 de Mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090-84/2019 iniciado con fecha 05/04/2019, referente a la necesidad de reordenar la saturación vehicular sobre la Avenida Río de Janeiro desde su intersección con la calle Carlos Gardel hasta la intersección con la calle 159, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3654 a la Ordenanza sancionada con fecha 24/04/2019 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 14-05-2019 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3692

VISTO:

La necesidad de preservar posibles intervenciones a ejecutarse en el inmueble ubicado en avenida Montevideo entre 12 y 13, denominado CINE VICTORIA, el cual no ha sido incluido en el catálogo realizado oportunamente de edificios y viviendas de patrimonio cultural y arquitectónico de la ciudad de Berisso, por ordenanza 2759/05 y;

CONSIDERANDO:

Que ante manifiesto de los propios ciudadanos, la dirección de planeamiento vería con agrado la inclusión de esta propiedad al menos desde el punto de vista arquitectónico y espacial del mismo, para constituirse en un emblema de la cultura Berissense. Valorándose, de este modo, no solo la construcción, sino el patrimonio intangible, que esté arraigado en los ciudadanos maduros, y en remembranza en un símbolo de plenitud de la ciudad en sus inicios;

Que ese emblemático edificio fue uno de los hitos históricos, por su cultura, por su historia, y por su entretenimiento de los berissenses que habitan y habitaron en nuestra ciudad:

**POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO N° 1: Declárese al teatro Municipal Cine Victoria Patrimonio Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Berisso.

ARTÍCULO N° 2: Incorpórese al listado previsto en el art. N° 6 de la Ordenanza 2795/05 el edificio del Cine Victoria sito en calle Montevideo e/ 12 y 13 de la ciudad de Berisso.

ARTÍCULO N° 3: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 6 de Noviembre de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente HCD
Mabel Susana Antonelli
Subdirectora del HCD
A cargo de la Secretaría del HCD

DECRETO N° 1060

Berisso, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-5465/2019 iniciado con fecha 11/10/2019, referente a declarar al Teatro Municipal Cine Victoria Patrimonio Cultural y Arquitectónico de la ciudad de Berisso.

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3692.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3693

VISTO:

La nota a fs. 1 del presente Expte., referente a la donación efectuada por el Dr. Matías Nanni, en forma definitiva y sin cargo a favor del Honorable Concejo Deliberante de Berisso, de un cuadro en conmemoración y recuerdo de los 35 años de la entrega del informe de la CONADEP al Dr. Raúl Alfonsín; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2º del Decreto-Ley 6769/58;

Que la donación se efectivizó, en el marco de la muestra fotográfica “La Voz de la Justicia” que se llevó adelante en las instalaciones del Honorable Cuerpo en conmemoración y recuerdo de los 35 años de la entrega del informe de la CONADEP al Dr. Raúl Alfonsín.

Que la misma es a los efectos de ser exhibido de manera definitiva en el recinto del Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Acéptase la donación en forma definitiva y sin cargo a favor del Honorable Concejo Deliberante de Berisso, de un cuadro en conmemoración y recuerdo de los 35 años de la entrega del informe de la CONADEP al Dr. Raúl Alfonsín

ARTÍCULO 2º: Con intervención del Departamento de Patrimonio proceda tomar razón del alta de bienes transferidos.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 06 de Noviembre de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Mabel Susana Antonelli
Subdirectora H.C.D.
A cargo de la Secretaría del H.C.D.

DECRETO N° 1061

Berisso, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. 4090-312/2019 iniciado con fecha 21/10/2019, referente a la donación en forma definitiva y sin cargo a favor del Honorable Concejo deliberante de Berisso, de un cuadro en conmemoración y recuerdo de los 35 años de la entrega del informe de la CONADEP al Dr. Raúl Alfonsín; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 3739/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3693.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3694

VISTO:

Que en el año 2018 se han cumplido 35 años desde el retorno a la democracia, y que el 20 de septiembre del corriente fue el 35° aniversario de la entrega del informe de la CONADEP por parte de Ernesto Sábato, quien la presidiera, al entonces Presidente de la Nación, Dr. Raúl Ricardo Alfonsín; y

CONSIDERANDO:

Que en la Delegación Zona I, sito en calle 122 y 77, se halla entronizado un busto de María Eva Duarte de Perón en el ingreso a dicha dependencia municipal;

Que para fomentar la convivencia pacífica de la sociedad en su conjunto, veríamos con agrado la entronización de un busto del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín junto a la de la abanderada de los humildes, en homenaje a su inconmensurable labor en pos de la consolidación democrática;

Que ambas figuras son de suma relevancia para la sociedad argentina a causa de su labor política y social; y

Que dicho busto será donado por el Delegado actual, Gabriel Kondratzky, como símbolo de la convivencia plural y democrática.

**POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Autorícese la entronización de un busto del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín junto al de María Eva Duarte de Perón, "Evita", en el ingreso de la Delegación Zona I.

ARTÍCULO 2°: Inclúyase dentro del patrimonio de dicha dependencia municipal la presencia de este busto para su preservación y conservación.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 06 de Noviembre de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Mabel Susana Antonelli
Subdirectora H.C.D.
A cargo de la Secretaría del H.C.D.

DECRETO N° 1062

Berisso, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-317/2019 iniciado con fecha 01/11/2019, referente a autorícese la entronización de un busto del Dr. Raúl Alfonsín junto al de María Eva Duarte de perón, en el ingreso de la Delegación Zona I; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3694.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3695

VISTO:

La necesidad de establecer criterios comunes para distinguir a ciudadanos que se han destacado en el ámbito cultural, científico, deportivo y /o social; y

CONSIDERANDO:

Que existen vecinos que por sus acciones y trayectoria al servicio de la comunidad y del prójimo merecen el reconocimiento de las autoridades del Distrito;

Que frecuentemente, además, visitan nuestra ciudad importantes figuras del ámbito nacional e internacional, cuyo paso y/o estadía por nuestra ciudad es menester destacar; y

Que es necesario instituir en la ciudad reconocimientos a personalidades que merecen ser destacadas ante la comunidad.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA
LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Institúyase en el ámbito de la ciudad de Berisso, los siguientes Títulos o Reconocimientos:

- Visitante Ilustre;
- Huésped de Honor;
- Vecino Destacado;
- Ciudadano Ilustre;
- Distinciones Especiales: Persona Destacada de la Cultura y de la Educación, Deportista Destacado, Niños y Jóvenes Destacados, Ciudadano Destacado, Reconocimiento Post-Mortem; Equipo o Grupo Destacado.
- Institución Distinguida.

ARTÍCULO 2º: Las consideraciones y requerimientos para cada una de las distinciones mencionadas en el artículo anterior estarán detalladas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Todas las propuestas serán consideradas por este Cuerpo a través de la Comisión de Cultura, la que evaluará los antecedentes presentados.

ARTÍCULO 4º: Deróguense todas las Ordenanzas anteriores que aborden la misma temática.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 06 de Noviembre de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Mabel Susana Antonelli

Subdirectora H.C.D.

A cargo de la Secretaría del H.C.D.

11

ANEXO I

Visitante Ilustre: La distinción de “Visitante Ilustre de la Ciudad de Berisso” podrá ser otorgada a los Jefes del Estado y de Gobierno, Vicepresidente, máximas jerarquías eclesiásticas de las diferentes confesiones religiosas (reconocidas por el Estado Argentino), Presidentes de poderes extranjeros que se encuentren de visita oficial en nuestra ciudad, y además personalidades que revistan las jerarquías de Ministros, Jueces de las Cortes Supremas de Justicia, Embajadores, Intendentes, Alcaldes, Legisladores, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y cargos similares, Tenientes Generales, Almirantes, Brigadieres, Generales y demás funcionarios de Jerarquías similares considerando las normas orgánicas de cada país, La distinción será concedida mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante, y consistirá en la entrega de un Diploma que así lo acredite en una Sesión Especial.

Huésped de Honor: La distinción de “Huésped de Honor de la Ciudad de Berisso” podrá ser otorgada a visitantes que se encuentren de visita oficial en nuestra ciudad y a personalidades que se hayan destacado en la Cultura, la Política, el Deporte, las Ciencias, y otras ramas de las actividades humanas, o que hayan prestado relevantes servicios a la Ciudad o a sus habitantes, haciéndose acreedores del reconocimiento general. La distinción será concedida mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante, y consistirá en la entrega de un Diploma que así lo acredite en una Sesión Especial.

Vecino Destacado: La distinción de “Vecino Destacado de la Ciudad de Berisso” será concedida a aquellas personas que en forma desinteresada hubieran ejecutado prácticas continuadas, actos y/o tareas de tipo solidario, que se destaquen por sus valores humanos, éticos, y que hayan adquirido carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad y/o del barrio. Serán requisitos para alcanzar tal distinción, propuestos por cualquier persona física acompañada, como mínimo, por 50 (cincuenta) firmas; o por Instituciones de Bien Público, Asociaciones Vecinales, Centros Comunes, Juntas Comunes, que presenten un resumen argumentado los motivos que llevaron a escoger a tal postulante.

La distinción será concedida mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante, y consistirá en la entrega de un Diploma que así lo acredite en una Sesión Especial.

Ciudadano Ilustre: La distinción de “Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Berisso” será otorgada a personas nacidos o radicadas en la ciudad de Berisso, que hayan residido en ella durante diez años consecutivos como mínimo, y que poseen méritos y valores indiscutidos en beneficio de la ciudad y sus vecinos, en el campo de la Política, la Cultura, el Deporte, las Ciencias, la Educación, y la Defensa de los Derechos Humanos y Sociales.

Serán requisitos para alcanzar tal distinción, propuestos por cualquier persona física acompañada, como mínimo, de 200 (doscientas) firmas, o por instituciones de Bien Público, Asociaciones Vecinales, Centros Comunales, Juntas Comunales, que presenten un resumen argumentado los motivos que llevaron a escoger a tal postulante.

La distinción será concedida mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante, y consistirá en la entrega de un diploma que así lo acredite en una Sesión Especial

Distinción Especial: La “Distinción Especial” podrá ser otorgada por causas o méritos destacados, no encuadradas en las condiciones que requieran o justifiquen las distinciones ya especificadas anteriormente.

Son “Distinciones Especiales”:

Personas Destacadas de la Cultura y la Educación;

Deportistas Destacados;

Niños y Jóvenes destacados;

Ciudadano Destacado;

Reconocimiento Post-Mortem;

Equipos y/o Grupos Destacados.

La distinción será otorgada mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante y consistirá en la entrega de un Diploma que así lo acredite en una Sesión Especial.

Institución Distinguida: La distinción “Institución Distinguida de la Ciudad de Berisso” será otorgada a aquellas instituciones que por su trayectoria o desempeño en el ámbito social, cultural, deportivo, educativo, y/o científico se destaquen en beneficio de la comunidad. El periodo para acceder a esta distinción deberá estar acompañado de los antecedentes de la Institución postulada.

La distinción será otorgada mediante Decreto del Honorable Concejo Deliberante y consistirá en la entrega de un Diploma que así lo acredite en una Sesión Especial.

DECRETO N° 1063

Berisso, 11 de noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-320/2019 iniciado con fecha 01/11/2019, referente a establecer criterios para distinguir a ciudadanos que se han destacado en el ámbito cultural, científico, deportivo y/o social; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para Este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3695.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3696

VISTO:

El lamentable hecho ocurrido con el fallecimiento del Sr. Juez de Faltas II, Dr. Carlos Oscar Festa, D.N.I. 12.030.299, CLASE 1956, ABOGADO, ocurrido el día 18 de noviembre del cte. Año, quien se desempeñara a cargo de dicho Juzgado Municipal N° 2 con competencia en materia de defensa del consumidor en Jurisdicción del Partido de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que administrativamente es necesario designar a una persona que ocupe dicho lugar para poder seguir adelante con las tareas propias de esa dependencia;

Que mediante decreto N°964/19 el Dr. German Sheridan fue designado como Juez Subrogante, durante el lapso que duro la enfermedad del anteriormente mencionado;

Que el Dr. German Sheridan se considera la persona indicada para ocupar dicho cargo;

POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Otórgase acuerdo al Departamento Ejecutivo para designar al Dr. GERMAN SHERIDAN, D.N.I. 22.576.643, Abogado Tomo XLIII F° 347 C.A.L.P., como Juez del Juzgado de Faltas Municipal N° 2.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VIENTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 28 de Noviembre de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente HCD
Mabel Susana Antonelli
Subdirectora del HCD
A cargo de la Secretaría del HCD

DECRETO N° 1135

Berisso, 28 de noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N°4012-6204/2019 con fecha 22/11/2019, referente a la designación del Dr. GERMÁN LEOPOLDO SHERIDAN como Juez del Juzgado de Faltas Municipal N° 2, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D. E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto -Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3696.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso

Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3697
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación gratuita de la propiedad de las ambulancias, Referente al Expediente 2900-39675/2017, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se autoriza la transferencia definitiva de las ambulancias SAME, que se detallan en el Anexo I del acuerdo, del Convenio de colaboración y Adhesión para la Implementación del Servicio de Atención Medica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires "SAME", por el cual el Ministerio se compromete a entregar dichos móviles a este Municipio de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 28 de Noviembre de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Mabel Antonelli

Subdirectora del HCD

A cargo de la Secretaría del HCD

DECRETO N° 1143

Berisso, 29 de Noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-5976/2019 con fecha 11-11-2019, referente a la donación gratuita de la propiedad de las ambulancias referente al Expediente 2900-39675/2017, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se autoriza la transferencia definitiva a las ambulancias SAME, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3697.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Alberto Augstaitis

Secretario de Salud

16

ORDENANZA N° 3698

VISTO:

La fracción de tierra cedida por Ordenanza Municipal de acuerdo al expediente 718/90, de 85 mts por 130 mts. Tierra ubicada en el “Complejo Deportivo Ciudad de Berisso y de Educación Física”; y

La Ordenanza 2836/06 referente a la prórroga de uso por el término de 15 (quince) años al Club Atlético Estrella de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Que el Club Atlético Estrella de Berisso, solicita mediante expediente Municipal 4012-5012-2019, una fracción de tierra aledaña a la ubicación actual del estadio José Manuel Vicente; conformando un triángulo de lados de 16 mts por 90 mts. Aproximadamente de la Circ. VII – parcela 4072 A;

Que dicha entidad ha cumplido con lo normado por las Ordenanzas anteriormente citadas:

Que a la vez es una de las tantas entidades de Bien Público y sin fines de lucro que le dan distinción y prestigio a la Ciudad teniendo el honor de representarnos como Berissenses en diferentes disciplinas;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Anéxase a la Cesión de uso actual que posee el Club Atlético Estrella de Berisso, la fracción de tierra correspondiente a Circ. VII- parcela 4072 A, aproximadamente (anexo 1) por el plazo vigente que establece la Ordenanza 2836/06.

ARTÍCULO 2°: La cesión de uso, mencionada en el artículo anterior, será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 3°: Dicha fracción de tierra será destinada por el Club Estrella de Berisso, en forma exclusiva a las prácticas deportivas conforme a las características que establezcan los organismos futbolísticos de nivel provincial y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 4°: Queda expresamente prohibido el cambio de destino y/o de la tierra otorgada como así también, su transferencia a terceros sea forma parcial o total salvo autorización previa y expresada de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5°: Las obras y trabajos que se realizaren serán por cuenta exclusiva de la entidad permisionaria, deberá cumplir con las normativas de Ley, ateniéndose a su reglamentación nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad permisionaria por la presente ordenanza u otras normas legales que rijan en materia de construcciones, zonificación, uso del suelo del dominio privado municipal y/o la pérdida de su calidad de Entidad de Bien Público de la autorizada, hará caducar el permiso otorgado sin derecho e indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 28 de Noviembre de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente HCD

Mabel Susana Antonelli

Subdirectora del HCD

A cargo de la Secretaría del HCD

DECRETO N° 1144

Berisso, 29 de Noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-5102/2019 con fecha 25-09-2019, referente a la anexión a la Cesión de uso actual que posee el Club Atlético Estrella de Berisso, la fracción de tierra correspondiente a Circ. VII-Parcela 4072 A, aproximadamente (anexo 1) por el plazo vigente que establece la Ordenanza 2836/06 y,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3698.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Cra. Mariel Alejandra Rivera
Secretaria de Economía

18

ORDENANZA N° 3700

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA
LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Acta Acuerdo para la implementación del SAE, suscripta entre el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires Dn. Santiago López Medrano, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte y la Municipalidad de Berisso representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Jorge Gabriel Nedela, en adelante “EL MUNICIPIO” relacionada con la prestación alimentaria adecuada para niños y jóvenes escolarizados con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 28 de Noviembre de 2019.

Fdo,
Matías Nanni
Presidente HCD
Mabel Antonelli
Subdirectora del HCD
A cargo de la Secretaría del HCD

ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SAE

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires representando en este acto por el Ministro Santiago López Medrano, de aquí en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte y por la otra la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, con domicilio en la calle 6 N° 1923, Berisso, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal JORGE GABRIEL NEDELA (en adelante, “EL MUNICIPIO”) acuerdan en suscribir la presente acta acuerdo (en adelante, “ACTA ACUERDO”) sujeto a la cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL MINISTERIO juntamente con el MUNICIPIO implementaran el SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR (en adelante, el “SAE”), a efectos de garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social en la Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: EL MINISTERIO aportará los fondos para la prestación del SAE conforme a las siguientes partidas:

- a) Alimentaria: de acuerdo al valor de las distintas modalidades que determine el MINISTERIO
- b) Gastos de combustible envasado: para uso de cocina y calefones, exceptuándose calefacción, instalación y/o carga de depósitos de gas para grandes volúmenes.
- c) Gastos equipamiento y mantenimiento: heladeras, cocinas, vajilla y elementos indispensables para la adecuada prestación del servicio.
- d) Gastos de administración: papel, útiles, fotocopias, etc., utilizados exclusivamente en la administración del servicio alimentario.
- e) Gastos de transporte: para la distribución de la comida elaborada, desde las cocinas centralizadas hasta los comedores escolares.

TERCERA: EL MUNICIPIO aportará y será responsable de proveer los recursos humanos para la implementación del SAE, así como también la infraestructura, servicios y mantenimiento de las dependencias que se encuentren bajo su órbita y en las que se presten los servicios en el marco del ACTA ACUERDO, sin perjuicio de las funciones ejercidas por la Dirección General de Cultura y Educación.

CUARTA: EL MINISTERIO realizara auditorias contables para verificar los términos en que se ejecutan los fondos transferidos, sin perjuicio de la información que deberá remitir el MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el ACTA ACUERDO. EL MUNICIPIO deberá presentar un informe contable trimestral donde evidencie la efectiva ejecución de los fondos. La falta de presentación de este informe o la verificación de que se han falseado datos, podrán significar una disminución en el monto liquidado y/o la rescisión del ACTA ACUERDO, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que corresponda.

Asimismo, las auditorias a realizarse por el MINISTERIO incluirán aspectos cualitativos y cuantitativos con el objeto de efectuar mediciones periódicas que determinen el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa SAE. A tal fin el MUNICIPIO deberá poner a disposición del MINISTERIO la

documentación y/o información que el mismo le solicite vinculada con el Programa. La falta de cumplimiento del deber de colaboración establecido en este párrafo facultara al MINISTERIO a rescindir la presente ACTA ACUERDO, sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven del incumplimiento.

QUINTA: EL MUNICIPIO mantendrá las prestaciones que integran el SAE durante los recesos escolares- invernal y estival-, a través de las dependencias y establecimientos en funcionamiento durante el curso del ciclo lectivo.

SEXTA: La administración y gestión de los fondos del SAE, será realizada por el MUNICIPIO, debiendo a tales efectos:

a) Distribuir en cada escuela las raciones y/o partidas específicas según liquidación efectuada por el MINISTERIO de acuerdo a las aprobaciones de modalidades establecidas por éste.

b) Mantener en forma actualizada el registro de los beneficiarios del SAE, debiendo actualizarlo cada año al inicio del ciclo lectivo y luego del receso de invierno, y remitirlo dentro de los diez (10) días del inicio del ciclo lectivo y del receso de invierno respectivamente al MINISTERIO.

c) Registrar los movimientos de dichos fondos en los libros: BANCO y CARGOS, afectados únicamente al SAE.

d) Disponer los medios necesarios para efectuar la carga de la Asistencia media mensual en los sistemas informáticos establecidos al efecto. En tal caso se establece un plazo máximo de quince días de finalizado el mes inmediato anterior, todo ello para tener derecho al ciento por ciento (100%) de la liquidación correspondiente.

e) Rendir cuenta de la utilización de los fondos del SAE a los Organismos competentes, debiendo facilitar en cualquier momento la información que se solicite el ingreso del personal que disponga el MINISTERIO a todas las instalaciones en que se preste el SAE a los fines de llevar a cabo controles, fiscalizaciones y auditorías.

f) Realizar la gestión de compras del SAE en un todo de acuerdo a las normas aplicables y al pliego de bases y condiciones provisto por el MINISTERIO.

g) Priorizar para el caso de paridad en calidad y precios a las Asociación Cooperadoras de los establecimientos que indique el MINISTERIO.

H) Controlar en forma concurrente con los Directores de los establecimientos la calidad, cantidad e higiene de los alimentos que se suministren y la adecuación de las prestaciones al MENÚ SUGERIDO preestablecido, incluyendo las características de calidad nutricional que indique el MINISTERIO.

i) Solicitar los resultados de los controles bromatológicos y de higiene de los alimentos, en su estado natural o elaborado que se provean para el SAE.

SÉPTIMA: EL MUNICIPIO, conforme lo informado por los órganos establecimientos correspondientes, propondrá al MINISTERIO las raciones asignar a cada establecimiento escolar de su distrito y podrá reducir, suprimir y/o redistribuir la cantidad de raciones otorgadas, como así también proponer aumentos y cambios de modalidad prestacional, todo ello en base a criterios de nominatividad en cuanto a los beneficiarios y sujeto a la aprobación de MINISTERIO.

En el caso de proposición de aumento de raciones o cambios de modalidad prestacional, el MUNICIPIO afrontara los costos que originen dichas medidas.

OCTAVA: EL MUNICIPIO deberá solicitar a cada establecimiento educativo la lista de beneficiarios del SAE y arbitrara los medios para mantener actualizadas

las mismas. Sin perjuicio de ello, el MINISTERIO deberá dar intervención a la Dirección General de Cultura y Educación a los fines de validar la información aquí referida, pudiendo hacerlo por muestreo.

NOVENA: EL MINISTERIO comunicará al MUNICIPIO el detalle de las raciones por modalidad aprobadas por establecimiento y distrito, como así también las modificaciones que se produjeran.

DÉCIMA: EL MUNICIPIO ejercerá el contralor de la correcta utilización de los beneficios acordados, sin perjuicio de las competencias, responsabilidades, deberes y derechos que corresponden al MINISTERIO.

DÉCIMA PRIMERA: Los fondos mencionados en la Clausula Segunda serán depositados por el MINISTERIO en la forma y las cuentas que le indique el MUNICIPIO de acuerdo a su estructura organizacional y procedimientos.

Deberá tratarse de una o más cuentas específicas, exclusivamente afectadas a la presente ACTA ACUERDO.

DÉCIMA SEGUNDA: Los fondos precitados serán liquidados por el MINISTERIO en forma mensual y por el cien por ciento (100%) de los cupos aprobados por el mismo, ajustándose por Asistencia Media. A tales fines, deberá emitir informes contables trimestrales, los que serán vinculantes con las sucesivas liquidaciones.

DÉCIMA TERCERA: EL MINISTERIO proveerá de un MENU SUGERIDO al MUNICIPIO para instruir posteriormente a las dependencias y/u órganos desconcentrados que ejecuten el presente en cada uno de los distritos. El MINISTERIO podrá realizar controles de calidad nutricional en pos de garantizar la calidad, cantidad y el valor nutricional de los alimentos.

DÉCIMA CUARTA: EL MINISTERIO emitirá un pliego de bases y condiciones generales y particulares, el que deberá ser utilizado en forma obligatoria por el MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos legales derivados de la presente ACTA ACUERDO, quedan constituidos los domicilios especiales consignados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen Asimismo, LAS PARTES SE SOMETEN A LA Jurisdicción de los Tribunales ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA SEXTA: La presente ACTA ACUERDO tendrá vigencia por el término de un año contado a partir de su entrada en vigencia, renovable en forma automática, por igual período.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir la presente ACTA ACUERDO o interrumpir las transferencias de fondos en forma parcial o total, en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas por parte del MUNICIPIO, y hasta tanto se reviertan las irregularidades, sin derecho a indemnización para la otra parte y sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven del incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes podrán celebrar protocolos adicionales específicos para una mejor instrumentación del ACTA ACUERDO.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de La Plata a los.....

.....

DECRETO N° 1146

Berisso, 29 de Noviembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-5542-2019 con fecha 17-10-2019, referente a la Convalidación del Acta Acuerdo para la implementación del SAE, suscripta entre el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso, relacionada con la prestación alimentaria para niños y jóvenes escolarizados con necesidades nutricionales y/o en situación de riesgo social de la Provincia de Buenos Aires, y

22

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc.2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3700.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por las Sras. Secretarías de Economía y de Promoción Social

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Mariel Alejandra Rivera

Secretaria de Economía

Manuela Chueco

Secretaria de Promoción Social

ORDENANZA N° 3702

VISTO:

El creciente número de microemprendimientos de elaboración artesanal de alimentos que surgen para satisfacer nichos de mercado y la necesidad de reglamentar esta actividad generadora de empleo genuino; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el Partido de Berisso personas que llevan adelante microemprendimientos de elaboración de alimentos en sus domicilios para su comercialización;

Que es necesario el control sanitario en las instalaciones y productos alimenticios comercializados que se elaboran desde domicilios particulares;

Que mediante la norma se pretende regular la actividad para lograr el debido cuidado de la conservación y buen estado de los productos alimenticios que estas unidades producirán;

Que el estado municipal debe velar por la seguridad alimentaria de los productos alimenticios que se comercialicen en el Partido de Berisso;

Que la Municipalidad debe generar políticas públicas destinadas a garantizar que las actividades relacionadas con la alimentación sean acordes con las normas del Código Alimentario Argentino Ley 18.824;

Que el Código Alimentario Argentino (Ley 18284) en su artículo 152 habilita la elaboración de viandas diarias de alimentos en cocinas particulares;

Que es necesario apoyar el desarrollo de emprendedores locales generando un marco inclusivo;

Que estos productores enfrentan dificultades de comercialización, quedando condenados al comercio informal de sus productos;

Que con esta norma se pretende regular la actividad de microemprendimientos de tipo familiar, individual o de forma asociativa, dedicados a la elaboración de productos alimenticios para la comercialización local, y contribuir a la generación de políticas públicas para el desarrollo social y económico local, fortaleciendo una economía solidaria e inclusiva.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

TÍTULO I

CONCEPTOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: La actividad de pequeños productores, es decir de microemprendimientos del sector alimenticio de tipo familiar, individual o de forma asociativa, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo serán denominadas P.U.P.A (Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias).

ARTÍCULO 2: En el Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (RePUPA) deberán tramitar su inscripción todas las Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (PUPA) que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente y sus reglamentaciones. La inscripción de la P.U.P.A. será acreditada a través de la emisión de un certificado, el cual contendrá un número de registración y que implicará el otorgamiento del permiso municipal, dando cuenta del cumplimiento del procedimiento que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 3: El objetivo de esta norma es fomentar el desarrollo de las P.U.P.A., promover la comercialización legítima y leal de los productos, y generar las vías legales para poder efectuar los controles higiénico-sanitarios en los productos alimenticios elaborados por las P.U.P.A. otorgándoles un permiso condicional municipal, de elaboración y comercialización, siempre que estas reúnan los requisitos legales y sanitarios.

TÍTULO II DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 4: Los productos alimenticios que podrán ser elaborados y comercializados por las PUPA, serán los de bajo riesgo epidemiológico conforme se detallan en el Anexo I (Rubros de productos autorizados para ser elaborados en PUPAs) y apruebe la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 5: Los productos elaborados y comercializados bajo este régimen deberán cumplir con las características indicadas en el Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 6: Los productos deben poseer una etiqueta, la cual deberá incluir al menos la siguiente información:

Nombre del productor.

Nombre del producto.

Materias primas utilizadas en la elaboración.

Domicilio donde se desarrolla la actividad.

Fecha de elaboración y/o vencimiento.

N° de RePUPA.

Municipio.

Sugerencia de conservación del producto una vez abierto.

24

TÍTULO III REQUISITOS DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 7: Podrán solicitar la inscripción al presente Régimen, las P.U.P.A. que reúnan las características establecidas en el ARTÍCULO 1 de la presente Ordenanza y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. La actividad a desarrollar deberá estar vinculada a la producción de alimentos de consumo humano a pequeña escala (Según establece el artículo 152 del Código Alimentario Argentino).

2. Los alimentos que se elaboren cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente.

ARTÍCULO 8: La información que deberán cumplimentar los titulares de las PUPAs para poder proceder a la inscripción en el RePUPA se detalla en el Anexo II. Esta información tendrá carácter de declaración jurada.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 9: Para acogerse a los beneficios del presente Régimen el peticionante deberá:

1. Estar inscripto como mínimo en la categoría A del Régimen de Monotributo.

2. Presentar croquis de obra señalando particularmente el espacio físico afectado a la actividad productiva, con especial referencia a los requisitos establecidos en el Anexo III.

3. El beneficiario debe presentar título justificativo de ocupación de la vivienda, o bien escritura a su nombre o consentimiento por escrito del titular del inmueble permitiendo la elaboración de productos alimenticios

en la propiedad. A fines de economizar el trámite, el consentimiento puede ser firmado en la Dirección de Control Urbano.

4.- Debe estar inscripto en Arba, con el domicilio de la unidad productiva y la actividad NAIIB a desarrollar

5. Notificar a la Autoridad de Aplicación y bajo forma que establezca la reglamentación, de todo cambio y/o modificación en la actividad económica oportunamente denunciada (alta y baja de rubros, cambios de actividad, cese definitivo de la actividad económica, ampliación de espacio físico, etc.)

6. Acreditar las capacitaciones que la Autoridad de Aplicación determine.

7. El productor deberá presentar los procedimientos de elaboración y registros a utilizar dónde se implementarán las Buenas Prácticas de Manufactura en el establecimiento.

8. Contar con Certificado de Estado de Salud del grupo familiar que habite el domicilio particular. El cual deberá renovarse cada 1(un) año.

9. Contar con Libreta Sanitaria Vigente de todo el personal involucrado en el proceso de elaboración. El cual deberá renovarse cada 1(un) año.

10. Contar con Curso de Manipulación de Alimentos y Certificado de aprobación de todo el personal involucrado en el proceso de elaboración de alimentos.

11. El productor deberá aceptar la inspección del lugar declarado como sector de elaboración, depósito y almacenamiento de materias primas y producto terminado.

TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 10: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, se entregará al beneficiario:

1. Permiso Condicional, con el correspondiente logo identificatorio que deberá ser exhibido en el ingreso de la unidad productiva, y
2. Certificado del RePUPA, el cual contendrá la siguiente información:

- Nombre del inscripto.
- Descripción del rubro a desarrollar.
- Lista de productos que se desarrollarán.
- Domicilio donde se desarrolla la actividad.
- Fecha de inscripción.
- Firma del funcionario competente.
- N° de RePUPAs (Según lo establecido en ANEXO IV:
NUMERO DE REGISTRO DE PEQUEÑAS UNIDADES
PRODUCTIVAS ALIMENTICIAS)
- Fecha de validez del registro.

ARTÍCULO 11: Los productos elaborados en las P.U.P.A. podrán comercializarse desde los establecimientos de elaboración propia, en espacios y canales de intercambio solidario y en las Ferias de Emprendedores locales y en las de los Municipios con los cuales se haya firmado convenio para tal fin,

según se establezca en la reglamentación, permitiendo la trazabilidad de los productos elaborados en las P.U.P.A.

ARTÍCULO 12: Las P.U.P.A. no podrán tener sucursales de venta propias y solo podrán comercializar productos que se elaboren en dicha unidad productiva.

TÍTULO VI DEL PERMISO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13: Crease el Registro de Pequeñas Unidades de Producción Alimenticia (RePUPA) que estará a cargo del área que la Autoridad de Aplicación reglamente.

ARTÍCULO 14: El permiso municipal otorgado por la Autoridad de Aplicación tendrá vigencia de 2 (dos) años. Luego, la empresa deberá relocalizarse según el Código de Ordenamiento Urbano en un plazo de 90 días a partir del momento de la notificación fehaciente. Transcurrido este plazo, el Departamento Ejecutivo dispondrá la caducidad del permiso otorgado.

ARTÍCULO 15: El permiso de elaboración y comercialización será condicional. Si dentro del plazo de vigencia del régimen llegaran a encontrarse irregularidades legales o sanitarias, el mismo perderá efecto inmediatamente.

ARTÍCULO 16: No se otorgará permiso condicional de elaboración y comercialización de registro de PUPA a emprendimiento realizado en un domicilio particular ya vinculado a otra P.U.P.A. registrada en RePUPA.

TÍTULO VII ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 17: Las disposiciones establecidas por esta Ordenanza, regirán a las P.U.P.A. que pretendan funcionar en todas las zonas establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano.

ARTÍCULO 18: Las características de las instalaciones, equipos y normas de manipulación higiénica necesarias para acceder a la registración se establecen en el Anexo III y/o lo que la Autoridad de Aplicación reglamente.

TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 19: Durante la permanencia en el Registro, los emprendedores contarán con capacitación y asistencia técnica en procesos de elaboración y comercialización de sus productos, organizadas a través del Municipio y brindadas por él mismo u otras Instituciones.

ARTÍCULO 20: Se establece que el poder de policía en materia de fiscalización del producto y del lugar de elaboración será ejercido por el Área de Inspección Sanitaria y Bromatología, o la dependencia municipal que cumpla sus funciones, con amplias facultades para inspeccionar los locales y productos de las PUPAs.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21: SUSPENSIÓN TRANSITORIA DEL PERMISO. La autoridad de aplicación podrá proceder a la suspensión transitoria de permiso de elaboración y comercialización de productos alimenticios cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales.

ARTÍCULO 22: DECOMISO. Procederá en los casos en que al momento de la inspección sea impostergable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y materia prima que por su estado higiénico o bromatológico, no son aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 23: ANULACIÓN DE PERMISO. La autoridad de aplicación podrá proceder a la anulación del permiso de producción y comercialización de alimentos de la PUPA. Cuando así lo justifique por razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales que atente contra la salud pública.

TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES IMPOSITIVAS

ARTÍCULO 24: Aquellas personas que quieran adherirse al régimen establecido por esta norma, deberán dar cumplimiento a las leyes provinciales y nacionales, con respecto a los tributos que estas impongan para la actividad.

ARTÍCULO 25: El permiso municipal tendrá un valor de 300 módulos. El Departamento Ejecutivo establecerá la forma de ingreso y financiación de los valores establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOSMIL DIECINUEVE.

Berisso, 27 de Noviembre de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente HCD
Mabel Antonelli
Subdirectora del HCD
A cargo de la Secretaría del HCD

DECRETO N° 1157

Berisso, 03 de Diciembre de 2019.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-308-2019 con fecha 04-10-2019, referente a la registración de microemprendimientos del sector alimenticio de tipo familiar, individual o de forma asociativa, dedicados a la

producción de alimentos artesanales de autoempleo, a las que se denominan P.U.P.A (Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc.2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3702.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Cra. Mariel Alejandra Rivera

Secretaria de Economía

ANEXO I

RUBRO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SER ELABORADOS EN LAS PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS ALIMENTICIAS (PUPAs)

RUBRO DE PRODUCTOS
DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
DULCES SOLIDOS
FRUTAS CONFITADAS/ABRILLANTADAS/ALMIBARADAS
CHOCOLATES/BOMBONES
TURRONES /BARRA DE CEREALES GARRAPIÑADAS/MANI CON CHOCOLATE/
PANIFICADOS
GALLETITAS Y BIZCOCHOS
FACTURAS QUE NO NECESITEN REFRIGERACIÓN(SIN RELLENO DE CREMAS)

ALFAJORES
TORTAS FRITAS/BUÑUELOS/CHURROS/PASTELES
HARINAS ARTESANALES
ENCURTIDOS EN VINAGRE
HORTALIZAS EN VINAGRE/CHUTNEY
LICORES
CHIMICHURRIS/ESPECIAS/CONDIMENTOS

El presente listado no incluye aquellos alimentos bajo la denominación de alimentos dietéticos / diet / bajas calorías.

Los productos deben adecuarse a las características establecidas en el Código Alimentario Argentino.

Los parámetros analizados deben cumplir con los límites fijados en el Código Alimentario Argentino para cada producto. En el caso de que no se especifique análisis alguno, la Dirección de Inspección Sanitaria y Bromatología fijará los requisitos correspondientes a fin de asegurar la inocuidad del producto.

ANEXO II

SOLICITUD/RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS ALIMENTICIAS

PARA LLENAR POR EL MUNICIPIO					
FECHA		MUNICIPIO		EXP. N°	
PARA COMPLETAR POR EL PRODUCTOR					
DATOS DEL PRODUCTOR TITULAR DE LA PUPA					
APELLIDO				NOMBRE	
DIRECCIÓN	CALLE		N°		CP
TELÉFONO			MAIL		
EDAD			DNI		
POSEE MASCOTAS			<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CANTIDAD DE PERSONAS QUE HABITAN EN LA VIVIENDA					
CANTIDAD DE HIJOS MENORES A 5 AÑOS		CANTIDAD DE HIJOS ENTRE 5 Y 13 AÑOS		CANTIDAD DE HIJOS MAYORES A 13 AÑOS	
¿TIENE OTRA ACTIVIDAD LABORAL?			<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
TACHE LO QUE NO CORRESPONDA					

DE CUANTAS HORAS SEMANALES DISPONE PARA TRABAJAR EN LA UNIDAD PRODUCTIVA		
MONOTRIBUTO		
¿POSEE MONOTRIBUTO SOCIAL o SOCIAL - AGROPECUARIO/ RENAF/ INCLUSIÓN EN LEY ALAS? TACHE LO QUE NO CORRESPONDA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

ESPECIFIQUE CUAL		
NUMERO CUIT		
INSTITUCIONES		
¿PERTENECE A ALGUN PROGRAMA? TACHE LO QUE NO CORRESPONDA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
DATOS DEL PROGRAMA		
NOMBRE DEL PROGRAMA		
TIEMPO QUE PERTENECE AL PROGRAMA		



APELLIDO Y NOMBRE DATOS DEL CONTACTO DEL PROGRAMA					
TELÉFONO		MAIL			
2-NOMBRE DEL PROGRAMA					
TIEMPO QUE PERTENECE AL PROGRAMA					
APELLIDO Y NOMBRE DATOS DEL CONTACTO DEL PROGRAMA					
TELÉFONO		MAIL			
DATOS DE LA UNIDAD PRODUCTIVA					
NOMBRE DEL EMPRESARIADO					
DIRECCIÓN	CALLE			N°	
LUGAR DE	COCINA	GARAJE	HABITACION	OTRO	ESPECIFIQUE
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



ELABORACIÓN (MARQUE CON UNA CRUZ LO QUE CORRESPONDA)	<input type="checkbox"/>		N		
DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS (COMPLETE SI O NO SEGÚN CORRESPONDA)	AGUA DE RED	<input type="checkbox"/>	GAS NATURAL	<input type="checkbox"/>	
	AGUA DE POZO	<input type="checkbox"/>	GAS ENVASADO	<input type="checkbox"/>	
	ELECTRICIDAD	<input type="checkbox"/>	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	<input type="checkbox"/>	33
	CLOACAS	<input type="checkbox"/>	ZONA PAVIMENTADA	<input type="checkbox"/>	
¿LA UNIDAD PRODUCTIVA ES PROPIA? TACHE LO QUE NO CORRESPONDA			<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
SI MARCO NO, EXPLIQUE					
¿EL LUGAR POSEE ESPACIO PARA AMPLIACIÓN? TACHE LO QUE NO CORRESPONDA			<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
PRODUCTOS					
PRODUCTO QUE ELABORA	PRODUCCIÓN SEMANAL /MENSUAL	DURACIÓN DEL PRODUCTO	ENVASE DEL PRODUCTO		

CANTIDAD DE PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA		VIVEN TODAS EN LA MISMA DIRECCIÓN TACHE LO QUE NO CORRESPONDA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
CANTIDAD DE DÍAS QUE ELABORA EN LA SEMANA		HORARIO DE ELABORACIÓN	MAÑANA					
			TARDE					
MARQUE LOS DÍAS DE ELABORACIÓN	L	M	M	J	V	S	D	NOCHE
¿LOS ELEMENTOS DE ELABORACIÓN SOLO SE USAN EN LA UNIDAD PRODUCTIVA? (COMPLETE SI O NO SEGÚN CORRESPONDA)		<input type="checkbox"/>		¿REALIZÓ CAPACITACIONES? TACHE LO QUE NO CORRESPONDA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
DETALLE CAPACITACIONES								

DEMÁS INTEGRANTES DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

APELLIDO				NOMBRE			
DIRECCIÓN		CALLE				Nº	
TELÉFONO				MAIL			
EDAD		DNI			VINCULO CON EL PRODUCTOR TITULAR		
APELLIDO				NOMBRE			
DIRECCIÓN		CALLE				Nº	
TELÉFONO				MAIL			
EDAD		DNI			VINCULO CON EL PRODUCTOR TITULAR		
APELLIDO				NOMBRE			

DIRECCIÓN		CALLE				N°			
TELÉFONO					MAIL				
EDAD		DNI				VÍNCULO CON EL PRODUCTOR TITULAR			
APELLIDO					NOMBRE				
DIRECCIÓN		CALLE				N°			
TELÉFONO					MAIL				
EDAD		DNI				VÍNCULO CON EL PRODUCTOR TITULAR			

36

Me comprometo a declarar cualquier modificación a la autoridad competente que realice de la presente y permitir las inspecciones de la autoridad competente al lugar de elaboración y áreas comprometidas en la misma.

Declaro haber recibido e informado sobre las ordenanzas Creación del Registro de Pequeñas Unidades Productivas Alimenticias (RePUPA) y de Feria para las PUPAs y sus anexos correspondientes.

La presente solicitud tiene carácter de declaración jurada.

FIRMA	
ACLARACIÓN	



N° LC/DNI	
FECHA	

ANEXO III

REQUISITOS MINIMOS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Las instalaciones, equipos y el productor deberá cumplir con lo detallado en el presente Anexo o lo que la autoridad sanitaria solicite.

La sala de elaboración podrá estar ubicada en el terreno de la vivienda familiar del productor.

La sala de elaboración podrá ser el lugar de la cocina familiar, siempre que este lugar y el productor cumplan con los requisitos detallados a continuación:

DE LA SALA DE ELABORACIÓN:

La cocina deberá tener puerta que la separe del resto de los ambientes y no podrá estar directamente comunicada con las instalaciones sanitarias familiares.

Materiales de construcción:

Las Paredes y Techos: sanos, libres de humedad, impermeabilizados. Sin elementos decorativos.

Los Pisos Y Desagotes: sanos, de material liso, de fácil limpieza y no absorbente tales como baldosas, mosaicos, granito, cemento alisado, no pudiendo ser de madera. En caso de ser baldosas que puedan provocar resbalones deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar riesgos. Todos los desagotes deben estar cubiertos con tela antiinsectos.

Aberturas: todos los accesos desde el exterior, puertas y ventanas, deberán contar con tela antiinsectos. Todas las puertas internas y externas deberán estar cerradas al momento de elaboración

Iluminación: La iluminación podrá ser natural o artificial. Deberá ser de suficiente intensidad para permitir la correcta elaboración de los alimentos. Los artefactos deberán tener protección antiestallido. La instalación eléctrica deberá cumplir con el reglamento electrotécnico argentino.

Ventilación: La ventilación del lugar deberá ser suficiente para mantener una buena calidad del aire, deberá contar con extractores si la autoridad así lo requiere. La circulación del aire de ventilación deberá ser tal que no contamine, es decir la circulación del mismo deberá ser de un sector limpio a otro más sucio.

Muebles de cocina y/o elaboración: Los muebles de cocina deberán ser de fácil limpieza y desinfección. Los materiales deberán ser lisos y no absorbentes.

Las superficies donde se manipula el alimento pueden ser de los siguientes materiales: acero, laminado plástico y granito reconstituído, todos en buen estado de mantenimiento en general. Solo para repisas o estantes se permitirá madera pintada o estructuras metálicas pintadas con buen estado de mantenimiento general.

Las piletas de acondicionamiento de materias primas, lavado de utensilios y de manos, deberán tener provisión necesaria de agua caliente y agua fría, en condiciones adecuadas de instalación y mantenimiento. En caso de contar con una sola piletta para desarrollar todas las tareas deberán estipularse a través de procedimientos la forma de no generar contaminación.

Los aparatos de cocción deben llevar campanas y/o extractores cuando así lo solicite la autoridad de aplicación.

Las instalaciones de gas deberán ser aprobadas por las autoridades competentes, en caso de proveerse de gas envasado, los tubos o garrafas deberán estar ubicados en espacios externos a la cocina, con comunicación con la misma por conductos adecuados.

Utensilios: Todos los utensilios tales como ollas, cacerolas, fuentes, cubiertos, que se utilicen en las elaboraciones deberán ser de uso exclusivo para tal fin y deberán estar en buenas condiciones de mantenimiento. No se pueden utilizar utensilios de madera.

Equipos: En el caso de utilizar equipos durante el proceso que son también de uso familiar, antes de cada elaboración y luego de su uso deberán limpiarse y desinfectarse correctamente.

SECTORES DE ELABORACIÓN: Se deberá tener bien sectorizados las áreas de elaboración, debiendo separar en la sala cuales son los sectores sucios, semilimpios y limpios de forma que no se produzca entrecruzamiento y contaminación cruzada. Espacios libre de elementos ajenos a la elaboración en los tiempos estipulados, tales como objetos decorativos, cortinas de tela, objetos familiares.

ALMACENAMIENTO/ DEPÓSITO: todos los depósitos utilizados deberán estar lo más individualizado posible, con identificación. Esto incluye materias primas, a temperatura ambiente y con cadena de frío, producto final, envases y embalajes.

ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS: Podrán almacenarse cerrado bajo llave (basta con un armario) en un sector de la sala sucia o semi limpia dependiendo de la materia prima. Estas deberán tener las

condiciones de humedad y temperatura adecuada a cada materia prima para su correcto mantenimiento. En los casos que las mismas necesiten almacenarse refrigeradas se podrá utilizar la heladera de la vivienda pero en un estante identificado y exclusivo para tal fin, o lo disponga la autoridad.

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO: Podrá realizarse en la misma sala de elaboración u otra dependencia dentro del mismo domicilio, identificado y declarado para tal fin. Deberá ser sector limpio destinado al almacenamiento, estarán bajo llave (basta con un armario). Las condiciones deberán ser tales que no alteren el alimento procesado.

El almacenamiento de materia prima y producto, debido a su bajo volumen podrá realizarse en muebles independientes para cada uno que se encuentren correctamente limpios, desinfectados y con mantenimiento adecuado.

Ningún alimento, ya sea materia prima o producto, podrán ser depositados directamente en el piso.

DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS: Se deberá disponer en el sector de elaboración de un recipiente de tamaño adecuado, con tapa, para contener los residuos generados durante la elaboración, y deberá ser de uso exclusivo de la unidad productiva. Los residuos deberán ser manipulados de forma correcta y ser sacados de la sala de elaboración cada vez que sea necesario, al menos al terminar cada jornada de trabajo.

SERVICIOS:

Instalaciones sanitarias: Se debe contar con baño instalado con depósito de agua y lavatorio. Puede ser el baño familiar declarado.

Servicio de agua: Para la elaboración de los alimentos la unidad productiva deberá contar con agua potable, que podrá ser abastecida por la red pública o ser de pozo. Deberá presentar certificado de potabilidad de agua, renovable cada 1 año. Si posee tanque de almacenamiento de agua, éste deberá limpiarse cumpliendo con las recomendaciones de autoridades competentes.

DE LAS NORMAS PARA LA MANIPULACIÓN HIGIÉNICA

Se aplicarán las establecidas en las Buenas Prácticas de Manufacturas.

Requisitos para los manipuladores: Deberán estar capacitados sobre las normas de manipulación higiénica de alimentos.

Deberán contar con libreta sanitaria actualizada y carnet de manipulador de alimentos.

Deberán presentar los procedimientos y registros dónde se implementarán las Buenas Prácticas de Manufactura en el establecimiento.

Los registros de producción deberán contar con la información al día y disponibles para la autoridad sanitaria.

Cumplir en tiempo y forma la operación de sanitización de manos. - Contar con todos los elementos para el lavado de manos (jabón neutro, agua segura, toallas de papel, desinfectante y cepillo de uñas).

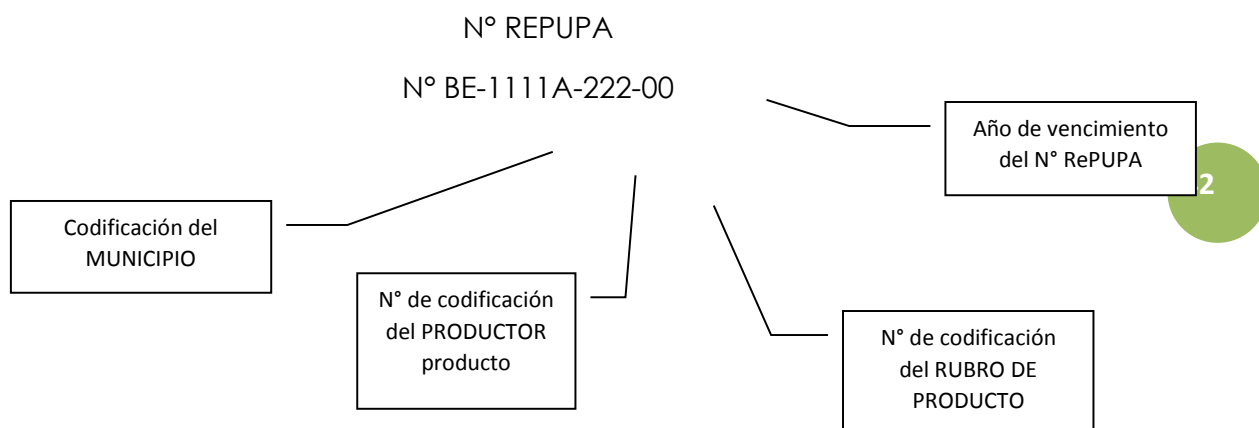
Indumentaria: Cuando se manipulen alimentos se deberá utilizar el uniforme en correcto estado de limpieza y mantenimiento. Este uniforme estará compuesto por: chaqueta o guardapolvo, pantalón, delantal y cofia. En caso de requerimiento del área de Bromatología deberá usar de forma correcta guantes descartables y barbijo. La ropa deberá ser utilizada exclusivamente durante la labor del productor.

MASCOTAS: No está permitido el ingreso de mascotas a las áreas destinadas a la PUPA.

VISITAS: Si se elabora en la cocina familiar durante el tiempo de producción no podrán entrar personas ajenas a la misma. Si se elabora en una sala de uso exclusivo, solo podrán entrar personas ajenas a la elaboración si cumplen con todos los requisitos exigidos en el procedimiento de “visitas a la sala de elaboración” que deberá redactar el productor.

ANEXO IV

NUMERO DE REGISTRO DE PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS ALIMENTICIAS



CODIFICACIÓN DEL MUNICIPIO

Municipio	Código
Azul	AZ
Ayacucho	AY
Bahía Blanca	BB
Balcarce	BA
Berisso	BE
Gral. Alvarado	AL
Gral. Madariaga	MA
Gonzáles Chaves	GC
Lobería	LO
Mar Chiquita	MC
Olavarría	OL
Pinamar	PI
Rauch	RA

San Cayetano	SC
Tandil	TN
Tres Arroyos	TA

CODIFICACIÓN DEL PRODUCTOR

PRODUCTOR	TIPO DE HABILITACIÓN	CÓDIGO
Productor 1	Cocina familiar	0001B
Productor 2	Cocina Familiar	0002B
Productor 3	Sala de elaboración	0003A
Productor 4	Sala de elaboración	0004A

CODIFICACIÓN DE RUBROS DE PRODUCTOS

RUBRO DE PRODUCTOS	CODIFICACION
DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	001
DULCES SÓLIDOS	002
ALMÍBARES	003
FRUTAS CONFITADAS/ABRILLANTADAS/ALMIBARADAS	004
CHOCOLATES/BOMBONES/CONFITADOS	005
TURRONES/BARRA DE CEREALES	006
GARRAPIÑADAS/MANÍ CON CHOCOLATE	007
PANIFICADOS	008
GALLETITAS Y BIZCOCHOS	009
FACTURAS QUE NO NECESITEN REFRIGERACION (SIN CREMAS)	010
ALFAJORES	011
TORTAS FRITAS/BUÑUELOS/CHURROS/PASTELITOS	012
HARINAS ARTESANALES	013
ENCURTIDOS EN VINAGRE	014
HORTALIZAS EN VINAGRE/CHUTNEY	015
LICORES	016
CHIMICHURRI/ESPECIES/CONDIMENTOS	017
	018
	019
	020
	021

CODIFICACIÓN DEL AÑO DE VENCIMIENTO DEL RePUPA

AÑO	CÓDIGO
2021	21
2022	22



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

198

Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 19 de Diciembre de 2019

Dirección de
Comunicación Pública